

ORDENANZA Nº: 5936/19.-

Ramallo, 02 de mayo de 2019

VISTO:

La problemática habitacional y social, vinculada con las personas que se encuentran en situación de Calle en el Partido de Ramallo , regulada mediante ley 13956 y el Decreto Nº 341, en la Provincia de Buenos Aires; y

CONSIDERANDO:

Que es importante abordar la "situación de calle" en la que están inmersos vecinos de nuestra comunidad, que producto de conflictos sociales e individuales, se encuentran desamparados y se hace indispensable la intervención (el auxilio) del Estado en forma imperativa;

Que las personas que viven en situación de calle requieren, producto de su alta vulnerabilidad, una atención especial, integral y apropiada de acuerdo a sus características y particularidad, pensando singularidad de cada uno de ellos, con una mirada clara de sujetos de derechos;

Que proporcionar un refugio básico donde pasar la noche, a las personas que por diversas circunstancias se encuentran sin un hogar, ofreciéndoles comida, sanitarios y un espacio donde puedan descansar, es brindar un espacio de contención (asistencia social), en un marco de equidad y justicia.

Que personas relacionadas con la actividad religiosa han dado testimonio de situaciones vividas con personas que no tienen dónde hospedarse, agudizándose esta problemática en los meses con bajas temperaturas;

Que esta problemática, la de personas en situación de calle, dentro del Partido de Ramallo no cuenta con un espacio que pueda dar respuesta a las necesidades de quienes padecen estas situaciones;

Que entre las causas que generan la situación de calle, las más usuales tienen que ver con padecimientos mentales y/o adicciones, vejez, por lo que es importante pensar en un abordaje integral de las mismas;

Que el trabajo en conjunto de sectores intermedios de la comunidad, y el Estado, ya sea nacional, provincial y/o municipal, permitiría dar una respuesta favorable y en un plazo razonable, ya que cada una de ellas puede comprometerse con un rol específico en el abordaje de la Problemática (dentro de la totalidad del programa);

Que respecto de los niños y adolescentes que se encuentran en situación de calle deben activarse todos los mecanismos para evitar que los mismos no deambulen a lo largo del día en la vía pública, procurando un mayor seguimiento de su situación, dejando para quienes son mayores de edad, la herramienta del hogar o refugio nocturno; Entendiéndose que los citados son también sujetos de derechos, pero su abordaje debe ser intervenido desde el Servicio local de Niñez y Adolescencia Municipal;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Créase en el ámbito del Partido de Ramallo el **Programa de Asistencia Integral para Personas en Situación de Calle.**-----

ARTÍCULO 2º) Serán consideradas personas en situación de calle, aquéllas mayores de ----- 18 años, residentes con más de 5 años en el Partido de Ramallo que

carezcan de vivienda o familia, pernoctando diariamente a la intemperie y/o que se encuentren en una situación socio-familiar vulnerable, sin ingresos, ni trabajo y en situación de exclusión social.-----

ARTÍCULO 3º) Serán objetivos esenciales del programa creado por la presente Ordenanza, la localización, empadronamiento, asistencia médica y alimentaria y habitacional transitoria, en situación de calle logrando su reinserción social.-----

ARTÍCULO 4º) Serán funciones del presente programa:

- a) Brindar asistencia médica inmediata y ambulatoria.
- b) Detectar casos de adicciones.
- c) Generar espacios físicos adecuados para brindar alojamientos temporarios.
- d) Realizar tratamientos nutricionales, de salud y psíquicos o psiquiátricos de acuerdo a cada persona.
- e) Fomentar convenios con empresas y organismos públicos y privados con amplia sensibilidad social, en pos de facilitar la implementación del presente programa.
- f) Fomentar la participación ciudadana a través del voluntariado social.
- g) Promover y difundir los derechos sociales, civiles y políticos de la población, a través de campañas informativas.-----

ARTÍCULO 5º) El Desarrollo del **Programa de Asistencia Integral para Personas en Situación de Calle**, estará a cargo de la Secretaria de Desarrollo Humano de la Municipalidad de Ramallo, brindando los profesionales necesarios para el abordaje integral de las personas en situación de calle. El Programa contará con un equipo multidisciplinario de al menos las siguientes especialidades:

- a) Asistentes Sociales o Licenciados en Trabajo Social.
- b) Médicos/cas.
- c) Abogado/da.
- d) Personal administrativo capacitado en la atención de la problemática y su respuesta.
- e) Operadores para el servicio social.
- f) Psicólogo/ga- Psiquiatra.-----

ARTÍCULO 6º) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar acciones tendientes a crear y/o alquilar un espacio físico que cumplan la función de un Refugio destinado a aquellas personas mayores (18) años, que se encuentren en situación de calle.-----

ARTÍCULO 7º) Será requisito para ingresar a dicho refugio la confección de una encuesta social referida a la persona que desea ingresar, el cual estará a cargo de los profesionales del Área de Desarrollo Humano de la Municipalidad de Ramallo.-----

ARTÍCULO 8º) El Departamento Ejecutivo Municipal garantizará la guardia, tutela y prevención del lugar, en el horario que el refugio permanezca abierto.-----

ARTÍCULO 9º) El horario en el que funcionará dicho refugio, será de 22.00 horas a 06.00 horas, todos los días. En el horario de 6 de la mañana en adelante, quienes estén empadronados en el Registro del Refugio podrán asistir a talleres de inserción laboral, recreativos, de mutua ayuda, para lograr el desarrollo pleno de sus potencialidades.-----

ARTÍCULO 10º) El lugar destinado al refugio deberá estar equipado mínimamente, con servicios de agua, luz y gas, camas, baño con ducha y lavarropas.-----

ARTÍCULO 11º) El mantenimiento diario del lugar estará a cargo de sus habitantes y será monitoreado por quien estime el Departamento Ejecutivo Municipal.-----

ARTÍCULO 12º) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, a celebrar convenios de colaboración con el fin de coadyuvar a los objetivos del Programa descripto en la presente.-----

ARTÍCULO 13º) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a la presente ordenanza.-----

ARTÍCULO 14º) Adhiérase a la ley provincial 13956 y al Decreto 341, con el fin de poder realizar convenios entre el Municipio y el Estado Provincial para dar cumplimiento de la presente.-----

ARTÍCULO 15º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 02 DE MAYO DE 2019.-----

LEONEL EZEQUIEL AMAYA
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



SERGIO COSTOYA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE